



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00730-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: SOCIEDAD BOREAL AV S.A.S. Y AURORA MARÍA VILLA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2021-00730-00, para su admisión. Sírvase proveer. Noviembre 22 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra SOCIEDAD BOREAL AV S.A.S. Y AURORA MARÍA VILLA GOMEZ y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra SOCIEDAD BOREAL AV S.A.S. Y AURORA MARÍA VILLA GOMEZ:
 - a) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8.381.755.00) por concepto de capital en mora a partir del 20 de mayo de 2021; más la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$96.332.647.00) por concepto de capital acelerado en mora a partir del 3 de noviembre de 2021, contenido en el pagaré No. 557869973; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$74.054.00) por concepto de capital en mora a partir del 19 de septiembre de 2021; más la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.879.573.00) por concepto de capital acelerado a partir de 3 de noviembre de 2021,



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

contenido en el pagaré No. 557844170; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da12626611ee14d98ff73f468279c983aea4be52f5be2c69031d12f22d910e**

Documento generado en 22/11/2021 05:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>